

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00982** del 25 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.585.771, a través de su autorizado el señor **JHON JAIRO TAMAYO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.566.909, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el proyecto Glamping **CARDINALIS**, para el predio identificado con FMI 026-24871, denominado "Buena Vista" ubicado en la vereda Chorro Claro, paraje "Peñoncito" del municipio de San Roque Antioquia.

Que a través de oficio **CS-03510** del 8 de abril de 2022, se le solicita al señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, complementar la información presentada en cuanto a que el STAR propuesto es un tanque séptico con FAFA, para atender a 135 personas.

Que en Auto **AU-01408** del 27 de abril de 2022, se le concede al señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, una prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados a través de oficio **CS-03510** del 8 de abril de 2022.

Que en comunicado **CE-10065** del 24 de junio de 2022, el señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **JHON JAIRO TAMAYO ORTIZ**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio radicado **CS-03510** del 8 de abril de 2022.

Que mediante oficio **CS-07009** del 14 de julio de 2022, se le solicita el señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **JHON JAIRO TAMAYO ORTIZ**, complementar la información presentada a través del comunicado **CE-10065** del 24 de junio de 2022, en cuanto a presentar la localización georreferenciada del STAR, así como de la descarga en la quebrada Chorro Claro; corregir la modelación remitida de la calidad de agua; complementar la información presentada de la EAV; complementar el **PGRMV**.

Que a través de comunicado **CE-12340** del 1 de agosto de 2022, el señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, da respuesta a los requerimientos realizados por Cornare en oficio **CS-07009** del 14 de julio de 2022.

Que en oficio **CS-07959** del 10 de agosto, se requiere al señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, para que complemente la información presentada en comunicado **CE-12340** del 1 de agosto de 2022, en cuanto a replantear la distribución de las 56 unidades de glamping en 2,8 hectáreas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el EOT; presentar en archivo PDF, el plano de detalle (vista en planta, vista en corte) debidamente acotado, del Sistema de Gestión del Vertimiento (SGV), y las medidas allí plasmadas, deben coincidir con las obtenidas en las memorias de cálculo; explicar o corregir el numeral 2 de la EAV; complementar la EAV; presentar la modelación corregida, en archivo físico y digital, porque menciona en el oficio remitido que es un archivo adjunto, pero no se evidencia en la información entregada; aclarar si el proyecto va a contar con jacuzzis; en el PGRMV, en el ítem "Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento", deben incluirse todos los componentes del STARD.

Que a través de comunicado **CE-14399** del 5 de septiembre de 2022, el señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **JHON JAIRO TAMAYO ORTIZ**, da respuesta a los requerimientos realizados por Cornare, a través del oficio radicado **CS-07959** del 10 de agosto de 2022.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del permiso de vertimientos solicitado por el señor por el señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **JHON JAIRO TAMAYO ORTIZ**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y se realizó visita el 7 de abril de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-06038** del 22 de septiembre de 2022, dentro

del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES

- *El proyecto Glamping CARDINALIS, es un proyecto ecoturístico en modalidad de Glamping, que se pretende desarrollar en la vereda Chorro Claro del municipio de San Roque, conformado por 56 unidades de 50 m2 cada una, van a contar con una sola habitación, cocina, baño, jacuzzi, malla catamarán, zona social y zona natural para dos personas. Las aguas residuales que se generarán son de tipo doméstico.*
- *Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se propone la instalación de un sistema de tratamiento compuesto por las siguientes unidades: trampa de grasas (pretratamiento), 1 tanque séptico de 20.000L con filtro anaerobio de flujo ascendente – Fafa (tratamiento primario y secundario), como tratamiento terciario se propone instalar un humedal artificial vertical para tratamiento aeróbico; se propone realizar la descarga directa del efluente tratado a la fuente Chorro Claro.*
- *Se encontraron vacíos en la información de las memorias de cálculo, diseños y planos del sistema de tratamiento a ser implementado, entre los cuales están:*
  - *No se precisó la cantidad de trampas de grasa a instalar, tampoco se presentó planos con vista en planta, cortes y detalles de las unidades a instalar, ni la ficha técnica de la(s) trampa(s) de grasas prefabricada(s) que se pretende(n) instalar, según lo descrito en las memorias de cálculo y diseños. Lo anterior, teniendo en cuenta que estas recibirán las aguas provenientes de la cocina del proyecto, duchas y jacuzzis de cada uno de los 56 glamping.*
  - *De la revisión de las memorias de cálculo del STARD, no se evidenció que se incluyera el caudal de los jacuzzis que se proyectan implementar en cada uno de los 56 glamping. Tampoco se precisó si se va a efectuar recirculación, ni se presentó información al respecto del proceso.*
  - *No hay coherencia entre la información plasmada en las memorias de cálculo con la entregada en planos, por cuanto en los diseños se describen las unidades: canal de entrada, rejillas, lechos de secado, pero en planos no se presentó información sobre estas.*
  - *No se presentó un plano general con vista en planta, cortes y detalles debidamente acotado con las dimensiones, en la que se presente la configuración final del STARD del proyecto, y que permita evidenciar las unidades que compondrán el tren de tratamiento, así como la interconexión entre estas.*
- *Se presentan diferencias en las dimensiones presentadas en los diseños y en el plano esquemático del humedal, además no hay claridad en las memorias de cálculo y diseños de esta unidad.*
- *Se describen 2 tanques disipadores en las memorias de cálculo del humedal en un diagrama de flujo esquemático, pero no se presentan diseños y memorias de cálculo de estas estructuras, ni se presentan planos con vista en planta, corte y detalles de estas unidades.*
- *Por otra parte, teniendo en cuenta la magnitud del proyecto (56 glamping cada uno con capacidad para 2 personas, con ducha, unidad sanitaria y jacuzzi), se debe presentar una alternativa que incluya un sistema de tratamiento colectivo más robusto, cuya base tecnológica soporte los caudales y las cargas orgánicas a tratar, de manera que se cumplan a plenitud las normas establecidas para ello. Además, dado el bajo caudal de la fuente receptora, el sistema de tratamiento debe garantizar unas altas eficiencias para minimizar los impactos negativos sobre ella, y que cuente con la adecuada capacidad de dilución de las cargas que le sean vertidas.*
- *La Evaluación ambiental del vertimiento del proyecto, no se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin, por cuanto existen faltantes en los siguientes numerales:*
  - *Localización georreferenciada de proyecto: La información no se presenta en un plano georreferenciado en el sistema WGS84 (Grados, Minutos y segundos) a escala adecuada, con el fin de que se visualice el sistema de tratamiento, el sitio de descarga del efluente y los cuerpos de agua existentes.*
  - *En la revisión documental del expediente del proyecto, dentro de la información remitida por el peticionario no se halló el modelo en medio magnético con el dato del caudal de vertimiento corregido (0,156 L/s en lugar de 0,13 L/s que fue el valor presentado). Lo anterior, a pesar de que con*

el oficio radicado CE-14399-2022 del 5 de septiembre, se presentó el documento con el caudal corregido en medio físico.

▮ La última versión del documento de EAV, incluyó un numeral correspondiente al cierre del área de disposición del vertimiento, que se relaciona con proyectos que tienen su descarga final al suelo, el cual no es el caso del proyecto en evaluación.

▮ No se presentó información relativa a los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, a pesar que la misma se solicitó por parte de Cornare con los radicados CS-03510 del 8 de abril de 2022, CS-07009 del 14 de julio de 2022 y CS-07959 del 10 de agosto de 2022.

• El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento no se ajusta a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 del MADS, ya que la información presentada tiene vacíos y faltantes, en especial en los numerales Caracterización del área de influencia y Proceso de conocimiento del riesgo, sin los cuales no es posible la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos a cuerpos de agua o suelos asociados a acuíferos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

• Con la información remitida, no es factible otorgar el permiso de vertimiento solicitado por el señor JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, del predio identificado con FMI 026-24871, denominado “Buena Vista” ubicado en la vereda Chorro Claro, paraje “Peñolcito” del Municipio de San Roque Antioquia.

(...)”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el acuerdo 418 del 2 de julio de 2021 “Por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción y se toman otras determinaciones”, la extensión mínima para las zonas de usos sostenible

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06038 del 22 de septiembre de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, en beneficio del proyecto denominado **GLAMPING CARDINALIS**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR** el permiso de vertimientos al señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.585.771, a través de su autorizado el señor **JHON JAIRO TAMAYO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.566.909, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, en beneficio del proyecto denominado “**GLAMPING CARDINALIS**”, A desarrollarse en el predio identificado con FMI 026-24871, denominado “Buena Vista” ubicado en la vereda Chorro Claro, paraje “Peñolcito” del Municipio de San Roque Antioquia, ya que con la información remitida, no es factible otorgar el permiso de vertimiento solicitado.

**ARTICULO SEGUNDO: NFORMAR** al señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.585.771, a través de su autorizado el señor **JHON JAIRO TAMAYO ORTIZ**, que si desea continuar con la ejecución del proyecto Glamping CARDINALIS, será necesario iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos ante Cornare, para lo cual debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

Dado el alcance del proyecto (56 glamping cada uno con capacidad para 2 personas, con ducha, unidad sanitaria y jacuzzi), se debe presentar una alternativa que incluya un sistema de tratamiento colectivo más robusto, cuya base tecnológica soporte los caudales y las cargas orgánicas a tratar, de manera que se cumplan

a plenitud las normas establecidas para ello. Además de lo anterior, dado el bajo caudal de la fuente receptora, el sistema de tratamiento debe garantizar unas altas eficiencias de remoción para minimizar los impactos negativos sobre ella, y que cuente con la adecuada capacidad de dilución de las cargas que le sean vertidas.

Nota: Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

- Desarrollar la Evaluación ambiental del vertimiento acorde con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 050 del 2018 (antes Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015), con base en el documento de Cornare “Términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas a Fuente Hídrica Superficial”, el cual se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/Terminos\\_Referencia\\_Evaluacion\\_Ambiental\\_Vertimientos\\_FH\\_V.02.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_FH_V.02.pdf)

- Incluir la respectiva modelación de la predicción y valoración de los impactos de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua, conforme a la “GUÍA NACIONAL DE MODELACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES”, expedida por el MADS mediante Resolución 0959 del 31 de mayo de 2018.

- Presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 del MADS.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar una copia del **IT-06038** del 22 de septiembre de 2022, al señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **JHON JAIRO TAMAYO ORTIZ**

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación el **ARCHIVO** del expediente ambiental N° 056700439871, y la devolución de la información presentada para el presente tramite en caso de que el usuario lo solicite, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El archivo deberá llevarse a cabo luego de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar un nuevo trámite ambiental, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **JHON JAIRO TAMAYO ORTIZ**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada Diana Pino Fecha: 26/9/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056700439871

Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.

Ruta: \\cord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03